

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE ANTONIO JOSÉ RUIZ JIMÉNEZ PARA EL CONCIERTO SINFÓNICO DÉCIMOSEGUNDO DE ABONO DE LA REAL ORQUESTA SINFÓNICA DE SEVILLA (ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

EXPEDIENTE 04/2026

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato al que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Particulares tiene por objeto la contratación de **ANTONIO JOSÉ RUIZ JIMÉNEZ PARA EL CONCIERTO SINFÓNICO DÉCIMOSEGUNDO DE ABONO DE LA REAL ORQUESTA SINFÓNICA DE SEVILLA (ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.)**

CLÁUSULA 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es la Dirección Gerencia de **ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.**

CLÁUSULA 3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se recoge en el apartado D del cuadro de características y lo constituye la prestación que se recoge en el mismo apartado.

CLÁUSULA 4.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Sólo podrán contratar con **ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.**, las personas naturales españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las establecidas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten la solvencia requerida en este Pliego, conforme con lo establecido en Sección 1ª del Capítulo II del Título II del Libro Primero de la LCSP.

Solvencia económica y financiera: disponer de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales con una cobertura igual o superior al precio del contrato con mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Solvencia técnica y profesional: El Adjudicatario deberá disponer de experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto de contrato, debiendo ser el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea inferior al 70% de la anualidad media del contrato, se expresarán en la adjudicación las razones artísticas o de exclusividad que permitan no obstante su contratación.

CLÁUSULA 5.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por tramitación ordinaria mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme a los términos y requisitos establecidos en la LCSP, estableciendo el mismo en el art. 168 a)2, que podrá utilizarse dicho procedimiento "... cuando el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o actuación artística única no integrante del patrimonio histórico español; que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial".

El citado contrato sólo puede encomendarse a la persona indicada en el cuadro de Características como contratista/adjudicatario, por el carácter singular del servicio contratado y según se recoge en el PPT Cláusula I. III.

El único criterio de adjudicación será el precio final ofertado tras negociación en el Anexo I.

El licitador invitado deberá presentar en plazo de quince días la documentación exigida en la cláusula 4ª y en los modelos de los anexos I, II y III.

CLÁUSULA 6.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APORTAR

El contrato se perfecciona con su formalización.

El adjudicatario presentará tras la adjudicación la siguiente documentación legalmente exigible para la formalización del contrato:

1. Documento de identidad.
2. Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, junto con la acreditación del abono de prima.
3. Certificado de titularidad de cuenta bancaria.
4. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratación con el sector público.
5. CIF y Estatutos Sociales.

CLÁUSULA 7.- GARANTÍA

Se exime el adjudicatario de la constitución de garantía definitiva, por no considerarla necesaria al tratarse de un contrato de mera actividad y no contemplar, en el presente caso, plazo de garantía, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento.

CLÁUSULA 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Serán obligaciones de las partes las contenidas en el presente Pliego, así como las establecidas en el Pliego de Prescripciones técnicas y en el contrato que se suscriba a propuesta de **ORQUESTA DE SEVILLA, S.A** y del que el adjudicatario se declara conocedor.

CLÁUSULA 9.- MODIFICACIÓN, DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

No procede la modificación del contrato.

El contrato estará vigente desde la fecha de su formalización hasta la finalización de las representaciones previstas tal y como se indica en el apartado H del cuadro resumen de características.

En los casos de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, la parte responsable indemnizará a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados conforme a lo definido en el contrato.

CLÁUSULA 10.- RÉGIMEN DE PAGOS

El abono del precio del contrato se realizará de acuerdo con lo indicado en el apartado D del cuadro de características.

A estas cantidades se le aplicarán los impuestos estipulados por ley.

CLÁUSULA 11.- RIESGO Y SUBCONTRATACIÓN

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Dado el carácter del contrato como prestación de servicios artísticos no es posible la subcontratación y cesión del mismo.

CLÁUSULA 12.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato tiene carácter privado de acuerdo con lo previsto en el Art. 25.1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (En adelante LCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 de la LCSP, el presente contrato se registrará además de por lo establecido en el PPT y PCAP, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma.

En cuanto a sus efectos y extinción le será aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

CLÁUSULA 13.- PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la normativa de protección de datos, se informa al adjudicatario que los datos personales proporcionados serán tratados por **ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.** con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y ejecución del contrato, autorizándose al efecto el tratamiento de los datos.

La base legal para el tratamiento de los datos es la ejecución del contrato. Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual por los períodos legalmente previstos, sin perjuicio de la solicitud de supresión por el interesado.

En la fecha de finalización del contrato, los datos serán bloqueados con el fin de impedir su tratamiento excepto para su puesta a disposición de Administraciones Públicas y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y solo durante el plazo de prescripción de dichas responsabilidades.

Sus datos personales serán cedidos a terceros, cuando así lo obligue la normativa y/o sea necesario para la prestación de las obligaciones derivadas del contrato, y/o se consienta expresamente.

El adjudicatario podrá ejercer los derechos previstos por la normativa (acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y de no ser objeto de decisiones individuales automatizadas) acreditando su identidad y concretando la petición de la solicitud.

El titular de los datos, o su representante legal, acreditando su identidad pueden ejercer los referidos derechos mediante correo postal: Paseo Cristóbal Colón, 22, 41001, Sevilla.

Puede obtener información adicional acerca de sus derechos ante la Autoridad de Control competente, y en el caso de que no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de los mismos, puede reclamar la asistencia de la Autoridad de Control para que el ejercicio de sus derechos sea efectivo, mediante la prestación de una Reclamación de Tutela de Derechos.

Por otra parte, el adjudicatario se compromete al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos. Se pone de manifiesto que la ejecución de este contrato no requiere tratamiento por el adjudicatario de datos personal por cuenta de **ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.**, responsable del tratamiento.

CLÁUSULA 14.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo será el competente para revolver las cuestiones litigiosas o controversias suscitadas en relación a la preparación y adjudicación del contrato, mientras que la Jurisdicción Civil lo será en lo concerniente a sus efectos, cumplimiento y extinción.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la interpretación, ejecución, resolución y efectos de este contrato se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla. No obstante, las partes podrán acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.